



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1º.- CONCEPTO

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

No estarán sujetos al pago de la tasa las filmaciones que acrediten suficientemente un verdadero interés promocional para el municipio de Eivissa, bajo el criterio técnico del Área de Promoción Económica.

Artículo 3º.- CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe	Euros/día
Tarifa primera: Ferias	
1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc, por metro cuadrado o fracción.....	0,75 €
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, por metro cuadrado o fracción.....	0,90 €
Licencias para ocupación de terrenos destinados a casetas con fines comerciales o industriales, por metro cuadrado o fracción.....	1,05 €



2. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares, por metro cuadrado o fracción.....1,05 €
3. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque, y en general, cualquier clase de aparatos de movimiento, por metro cuadrado o fracción.....0,90 €
4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, por metro cuadrado o fracción.....0,90 €
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos, por metro cuadrado o fracción.....0,90 €
6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros, por metro cuadrado o fracción.....0,75 €
7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a neverías, restaurantes, bares, bodegones o similares.....1,05 €
8. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc, por metro cuadrado o fracción1,05 €
- NOTA: La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.*
9. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita por metro cuadrado o fracción.....1,05 €
10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas, por metro cuadrado o fracción.....1,05 €
11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos de helados, por metro cuadrado o fracción.....1,05 €
12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce, por metro cuadrado o fracción.....1,05 €
13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de mariscos, por metro cuadrado o fracción.....1,05 €



14. Licencias para la instalación de terrenos destinados a puestos o casetas para la venta de turroneos o dulces.....1,05 €

15. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería y análogos, por metro cuadrado o fracción.....1,05 €

Licencias para la ocupación que se realicen en las calles Mayor, Emili Pou y adyacentes:

- Los meses de abril, mayo y octubre por m2 y mes.....90,15 €

- Los meses de junio, julio, agosto y septiembre por m2 y mes.....138,20 €

Licencias para la ocupación que se realice en las calles Cipriano Garijo y Sant Elm:

- De mayo a octubre por m2 y mes.....90,15 €

Licencias para la ocupación que se realice en el el Mercadillo de Figueretas:

- De mayo a octubre por m2 y mes.....60,10 €

16. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de:

a) Flores, por metro cuadrado o fracción.....1,05 €

b) Aguas y tabaco, por metro cuadrado o fracción.....1,05 €

NOTA: La superficie máxima de estos puestos será de dos metros cuadrados.

17. Fotógrafos, dibujantes y caricaturistas, por metro cuadrado o fracción.....0,90 €

18. Licencias para la venta ambulante al brazo, de globos, bastones, baratijas, helados, mariscos, dulces, flores y otros artículos, por semestre.....60,10 €

NOTA: Los vendedores a que se refiere este epígrafe no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo.

19. Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria, por metro cuadrado ocupado o fracción.....0,90 €

20. Licencias para ocupación de terrenos destinados a corrales o similares, para guarda de caballos particulares, por metro cuadrado o fracción.....1,20 €

21. Licencias para ocupación de terrenos destinados a exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores, por metro cuadrado o fracción.....0,90 €

22. Terrenos ocupados por taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros, circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie subastada o adjudicada,



por metro cuadrado o fracción.....1,05 €

23. Ocupaciones de terrenos en ferias de ganados con casetas, venta de efectos de tabartería, instalación de bodegones, corrales y otras instalaciones, por metro cuadrado o fracción.....1,05 €

Tarifa segunda: Temporales varios

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con neveras, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones y cualquier otra clase de espectáculos, al día por metro cuadrado con mínimo de diez días.....1,20 €

2. Puestos de melones, sandías, higos y las demás frutas propias de la temporada y no determinadas expresamente en otros epígrafes de esta Ordenanza, por metro cuadrado o fracción por mes y con mínimo de tres meses.....1,05 €

NOTAS:

1ª. El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de contratación municipal.

2ª. Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al importe al que hubiere sido adjudicado.

3ª. Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

4ª. Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de quince días, antes y después respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose en otro caso los derechos correspondientes por cada día de exceso.

5ª. Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las Ferias.

3. Columpios, norias, látigos, caballitos voladores o similares, por metro cuadrado o fracción y día.....1,05 €

4. Casetas de tiro, rifas y similares, por metro cuadrado o fracción y día.....1,05 €

5. Tómbolas y similares, por metro cuadrado o fracción y día.....1,05 €

6. Venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones y similares, por metro cuadrado o fracción y día.....1,05 €

7. Ventas de turrón, frutos secos y cualquier otro artículo no expresamente especificado, por metro cuadrado y día.....1,05 €



Tarifa tercera: Otras instalaciones

1. Licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán por semestre y metro cuadrado o fracción.....150,25 €

Tarifa cuarta: Parque de atracciones

1. Licencias para establecimiento de parques de atracciones por metro cuadrado o fracción y día.....1,05 €

NOTA: Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.

Tarifa quinta: Industrias callejeras y ambulantes

1. Frutas y hortalizas, al trimestre.....270,45 €
2. Chucherías, frutos secos, al trimestre.....270,45 €
3. Marisco, quesos, huevos, y otros, al trimestre.....270,45 €
4. Juguetes, bisutería, quincalla, ferretería, artesanía artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares, al trimestre.....270,45 €
5. Fotógrafos, al trimestre.....270,45 €

NOTA: La Administración Municipal clasificará las ventas en ambulancia no especificadas en los epígrafes anteriores por analogía con las que figuren en los mismos.

La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

Tarifa sexta: Rodaje cinematográfico

1. Por la ocupación de vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, al día por metro cuadrado o fracción y día.....0,45 €
Cuota mínima por día.....4,50 €
2.1. Por autorización de reportajes fotográficos y vídeos promocionales en la vía pública, con una cuota mínima para 3 días 350,00 €
2.2. Por autorización de reportajes fotográficos y vídeos promocionales en la vía pública a partir del 4º día.....100 € día
2.3. Por autorización del espacio público viario de la concejalía de Promoción Económica a accesos a la vía pública.....150 € por autorización

Artículo 4º. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el periodo anual o de temporada autorizado.
2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de



la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, heladerías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa tercera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5º. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:



a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del T.R. de Ley de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, el pago se realizará en las oficinas de la Recaudación municipal, en los plazos establecidos al efecto.

VIGENCIA

Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal, aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2011, publicada la aprobación definitiva en el BOIB de día 23 de febrero de 2012 número 29, entrarán en vigor a partir del día 24 de febrero de 2012, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación.